

Quito D.M., 03 abril de 2023

**OFICIO No. CC-STJ-2023-91**

**DESTINATARIO:**

VARAS VALDEZ ERNESTO EMILIO

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

Dirección: AV. ANTONIO JOSE DE SUCRE Y JOSE SANCHEZ

QUITO

**COPIA:**

SANTAMARIA VITERI CAMILA

**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES  
CONSTITUCIONALES 2**

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia y auto - caso No. 664-14-EP

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 5 de mayo de 2014, Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, con discapacidad física del 50%, por sus propios derechos, (accionante) presentó una acción extraordinaria de protección, que dio origen al caso No. 664-14-EP[1]. El 3 de enero de 2018, la Corte dictó la sentencia No. 4-18-SEP-CC en la que aceptó la acción, declaró la vulneración al derecho al trabajo, a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, a la motivación y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 33, 35, 66.4, 76.7.I y 82 de la Constitución de la República; y, ordenó a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) el cumplimiento de varias medidas. Posteriormente, mediante auto de verificación de 8 de septiembre de 2021, la Corte resolvió:

*“3. Ordenar a la ANT que, en el término de 20 días a partir de la notificación, remita un informe debidamente documentado que incluya información de las acciones u omisiones incurridas para la ejecución de la presente medida de investigación ordenada, los sustentos y motivaciones y los resultados de las mismas, y que informe de manera mensual el avance del cumplimiento de la medida contenida en el numeral 4.3 de la sentencia hasta que se ejecute completamente”.*

*“4. Instar a Adrián Castro Piedra, actual director ejecutivo de la ANT, cumplir de manera integral y oportuna la medida investigativa ordenada en la sentencia N.º 4-18-SEP-CC, bajo prevención de ordenar la destitución del cargo o empleo de los sujetos obligados conforme lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República”<sup>[2]</sup>*

El 22 de junio de 2022, durante la fase de verificación de sentencia, la Corte Constitucional declaró inejecutable la medida de investigación, de establecimiento de responsabilidades y sanción por la ANT por la imposibilidad legal. En tal virtud, hizo un llamado de atención a la ANT y ordenó que informe en el plazo de 4 meses desde la notificación del auto, el cumplimiento inmediato –bajo prevención de ordenar la destitución del cargo o empleo de los sujetos obligados conforme lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República– de las siguientes disposiciones:

*“[O]frece las disculpas públicas por medio de una carta física dirigida a la persona beneficiaria de la sentencia, y una publicación en el sitio web institucional, en un lugar principal y visible para los usuarios, durante el plazo de 3 meses consecutivos, contados a partir de la notificación del presente auto. El texto deberá contener lo siguiente: La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reconoce su responsabilidad por no haber ejecutado diligentemente la medida de establecimiento de responsabilidades ordenada en la sentencia No. 004-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional dentro del caso 664-14-EP. Por tanto, ofrece disculpas públicas a Zurkaya Elizabeth Robalino Flores por ocasionar que la medida se convierta en inejecutable. Asimismo, la institución reconoce su deber de ejecutar de manera oportuna e integral las sentencias constitucionales ordenadas por el máximo órgano de justicia constitucional del Ecuador.”*

*“[D]iseñar un procedimiento institucional de cumplimiento de las sentencias constitucionales, con base en lo establecido en la CRE20 y la ley LOGJCC (...) [que incluya] al menos las unidades administrativas y el cargo de los servidores o servidoras encargadas de ejecutar dicho procedimiento, el detalle de las actividades y plazos hasta cumplir con el reporte de cumplimiento a este Organismo, de acuerdo a las competencias y atribuciones institucionales”.*

*“[Realizar] una campaña informativa -en todas sus dependencias a nivel nacional- con especial énfasis en la unidad de talento humano de la institución. La campaña deberá programarse y ejecutarse por medio de la unidad de comunicación de la institución con la finalidad de que se garantice su impacto y efectivo alcance. El contenido de la campaña deberá incluir al menos:*

- i. El reconocimiento de responsabilidad incurrido por la ANT al no actuar de manera expedita e inobservar la normativa vigente para determinar las responsabilidades administrativas internas, en cumplimiento de la sentencia No. 004-18-SEP-CC lo que provocó la inejecutabilidad de la medida de establecimiento de responsabilidades y sanción por la ANT, contenida en el numeral 4.3. de la sentencia conforme lo ordenado por la Corte.*
- ii. El procedimiento institucional de cumplimiento de las sentencias constitucionales ordenado en el numeral 1.c. del presente auto.*
- iii. La normativa constitucional en relación a los derechos de personas con discapacidad, grupos de atención prioritaria y el derecho de reparación integral.*
- iv. La normativa civil y administrativa vigente para ejercer la investigación ante posibles infracciones de servidores públicos por parte de la ANT.*

De la revisión efectuada por esta Corte, hasta la presente fecha no se evidencia la remisión de información por parte de la ANT que permita determinar el cumplimiento de las medidas ordenadas.

En tal virtud, solicito enviar un **informe detallado debidamente documentado**, sobre el cumplimiento de dichas medidas en el **plazo de 20 días** a partir de la recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la ANT remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones del auto de 22 de junio de 2022.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada, para tal efecto.

La información requerida deberá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1] La accionante presentó acción de protección en contra de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANTTTSV,

actual ANT) por trato desigual en sus labores y por la terminación de su contrato de servicios ocasionales en calidad de técnica de archivo. El 4 de febrero de 2014, el Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza aceptó la acción de protección, y ordenó como acción afirmativa se promueva su igualdad real con cualquier funcionario y el reintegro al puesto de trabajo. El 14 de marzo de 2014, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por la ANT y revocó la sentencia subida en grado.

[2] Auto de verificación de sentencia No.664-14-EP/21 de 8 de septiembre de 2021.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVC**